

Señores
JUZGADO SEGUNDO (002) CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA
j02cctoistmina@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: FULTON ALIRIO DOMINGUEZ ASPRILLA
Demandados: MUNICIPIO DE BAJO BAUDO Y OTROS
Litisconsorcio: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Radicación: 27361311200220220004300

Asunto: MEMORIAL – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, en el proceso de la referencia, tal y como se encuentra acreditado en el expediente, con el debido respeto procedo a aportar al despacho **COMPROBANTE** que acredita el cumplimiento de la condena impuesta por la delegatura en favor del demandante FULTON ALIRIO DOMINGUEZ ASPRILLA, así:

Desde el 28/02/2019 hasta el 29/09/2019	
Cesantías	\$ 1.413.333
Intereses a las Cesan.	\$ 99.876
Prima de servicios	\$ 1.413.333
Ind. artículo 64 CST	\$ 4.960.000
Total:	\$ 7.886.542

Así pues, debe precisarse que, mi representada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, en cumplimiento de lo ordenado y de conformidad con la PÓLIZA AA019671, procedió a realizar el siguiente pago:

- Mediante deposito judicial consignado al Banco Agrario de Colombia se realizó el pago por valor de **SIETE MILLONES OCHOSIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.886.542)**, transacción realizada el día 26 de julio de 2024 por los conceptos antes detallados, y que fueron objeto de amparo de la póliza antes referida, precisando que no se incluyen en el pago efectuado el concepto de vacaciones ya que dicho rubro no es una prestación social, así como tampoco se incluye los intereses moratorios derivados de la sanción del artículo 65 del C.S.T., pues ambos conceptos no se encuentran amparados en la póliza AA019671.

Aunado a lo anterior, es menester resaltar que la obligación indemnizatoria de la aseguradora se podrá predicar sólo cuando el suceso esté concebido en el ámbito de la cobertura del contrato, según su texto literal y por supuesto la obligación indemnizatoria se limita a la suma asegurada, siendo este el tope máximo exigible.

En ese sentido queda sentado que mi prohijada cumplió con su obligación en el pago de la condena impuesta encontrándose a paz y salvo por dichos conceptos.

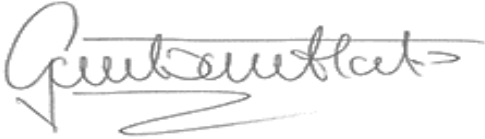
ANEXOS.

Comprobante de pago de depósito judicial en el Banco Agrario transacción realizada el día 26 de julio de 2024 a favor del demandante FULTON ALIRIO DOMINGUEZ ASPRILLA.

NOTIFICACIONES.

El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y a los correos electrónicos notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura.



Depósitos Judiciales

26/07/2024 03:38:42 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	273612031002
Nombre del Juzgado	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	SGC 8627 SINIESTRO 10240298
Numero de Proceso	27361311200220220004300
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 1076320333
Razón Social / Nombres Demandante	FULTON ALIRIO
Apellidos Demandante	DOMINGUEZ ASPRILLA
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 8600284155
Razón Social / Nombres Demandado	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Apellidos Demandado	O C
Valor de la Operación	\$7,886,542.00
Costo Transacción	\$9.050,00
Iva Transacción	\$1.720,00
Valor total Pago	\$7.897.312,00
No. Trazabilidad (CUS)	802063126
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA